

**INCIDENCIAS SOCIO-JURIDICAS QUE TRAERÍA CONSIGO LA
IMPLEMENTACIÓN DE LA JURISDICCIÓN COMERCIAL EN EL SISTEMA
JUDICIAL COLOMBIANO.**

**ANA MARGARITA CORREA MORAN
SHIRLEY TATIANA NARANJO MEJIA**

PROYECTO DE GRADO

Dr. Ana María Ortega.

Asesora

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NUÑEZ

FACULTAD DE DERECHO

BARRANQUILLA ATLANTICO

FEBRERO 2010.

DEDICATORIA

A Dios, por permitirnos llegar a este momento tan especial de nuestras vidas,
por los triunfos y momentos difíciles que nos han enseñado a valorarlo cada
día.

A nuestros Padres por habernos apoyado en todo momento, por sus consejos,
valores, por la motivación constante que nos han permitido ser unas mujeres de
bien, pero más que todo por su *Amor*.

AGRADECIMIENTOS

Agradecimientos a Dios por iluminarnos y guiarnos durante todo este proceso académico e investigativo, y permitirnos escalar un peldaño mas en el mundo del saber.

Damos nuestros más sinceros agradecimientos a todas aquellas personas que contribuyeron de manera significativa para el desarrollo de este trabajo de grado.

- A la Corporación Universitaria Rafael Núñez por ser la institución que nos permitió formarnos integra y profesionalmente.
- A nuestro asesora Dra. Ana María Ortega por su ayuda incondicional, por brindarnos su confianza, tenernos paciencia y contribuir en este trabajo de grado por medio de sus conocimientos.
- Al Director de Investigaciones querido y apreciado Dr. Juan Carlos Berrocal, por su amistad, confianza e incondicional colaboración.

- Al distinguido Dr. Ricardo Scalzo por su grata amistad y colaboración.
- A nuestros familiares y amigos por su apoyo y por darnos ánimos en aquellos momentos en lo que más lo necesitamos...

TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN.....	Pág.1
TÍTULO.....	Pág.2
INTRODUCCIÓN.....	Pág.3
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	Pág.7
2. JUSTIFICACION.....	Pág.11
3. OBJETIVOS.....	Pág.14
3.1. OBJETIVO GENERAL.....	Pág.14
3.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	Pág.14
4. IMPACTOS ESPERADOS.....	Pág.15
4.1. IMPACTO INTERNO.....	Pág.15
4.2. IMPACTO EXTERNO.....	Pág.15
5. REFERENTES TEORICOS.....	Pág.17
5.1. MARCO CONCEPTUAL.....	Pág.17
5.2. MARCO HISTORICO.....	Pág.21
5.3 MARCO REFERENCIAL.....	Pág.27
5.4. MARCO LEGAL.....	Pág.31
6. METODOLOGIA.....	Pág.35
6.1. TIPO DE INVESTIGACION.....	Pág.35
6.2. METODO.....	Pág.35
6.3. FUENTES DE LA INVESTIGACION.....	Pág.36

6.3.1 Fuentes Primarias.....	Pág.36
6.3.2 Fuentes Secundarias.....	Pág.36
6.4. TECNICAS E INSTRUMENTOS.....	Pág.37
6.5. POBLACION Y MUESTRA.....	Pág.37
6.5.1. POBLACION.....	Pág.37
6.5.2. MUESTRA.....	Pág.37
7.ADMINISTRAION DEL PROYECTO.....	Pág.38
7.1. RECURSOS HUMANOS.....	Pág.38
7.2. RECURSOS TECNICOS.....	Pág.38
7.3 PRESUPUESTO.....	Pág.39
8. RESULTADOS Y DISCUSION.....	Pág.40
9. CONCLUSIONES.	Pág.49
10. RECOMENDACIONES.....	Pág.51
11. CRONOGRAMA.....	Pág.53
BIBLIOGRAFIA.....	Pág.55
ANEXOS.....	Pág.57

RESUMEN

A través de la historia se ha desarrollado el derecho mercantil, a nivel internacional, algunos países teniendo en cuenta sus necesidades han decidido crear una jurisdicción especial que se encargue de solucionar problemas que se presenten en materia comercial, obviamente la creación e implementación de estas ha traído consigo ciertas incidencias socio-jurídicas para cada uno de estos. El Sistema Judicial Colombiano actualmente no cuenta con una jurisdicción que se encargue de resolver los conflictos que se susciten entre los comerciantes, o personas que se dedican al comercio, y los distintos tipos societarios. Cabe anotar que aunque la jurisdicción si esta creada desde hace 20 años a través del decreto 2273 de 1989 esta no ha sido implementada aun.

En nuestro país los conflictos que se suscitan entre comerciantes por lo general y por disposición del Código de Comercio actual, pueden ser dirimidos por tribunales de arbitramento, pero se debe tener en cuenta que esto solo es posible si las partes están de acuerdo para someterse a un proceso de arbitraje y además estos no cumplen con el principio de economía procesal que debe ser primordial para el acceso a la administración de justicia en cualquier área del derecho.

TITULO

Incidencias socio-jurídicas que traería consigo la implementación de la jurisdicción comercial en el sistema judicial colombiano.

INTRODUCCIÓN

El derecho comercial es un derecho de naturaleza consuetudinaria, las practicas regulares y cambiantes de los comerciantes enriquecen día a día el acervo regulatorio de esta disciplina¹. Teniendo en cuenta lo anterior es necesario regular la implementación de la jurisdicción comercial para que jueces especializados en materia mercantil puedan decretar soluciones diferentes a las que plantea el derecho común.

A través de la historia se ha desarrollado el derecho mercantil, a nivel internacional, algunos países teniendo en cuenta sus necesidades han decidido crear una jurisdicción especial que se encargue de solucionar problemas que se presenten en materia comercial, obviamente la creación e implementación de estas ha traído consigo ciertas incidencias socio-jurídicas para cada uno de estos.

El Sistema Judicial Colombiano actualmente no cuenta con una jurisdicción que se encargue de resolver los conflictos que se susciten entre los

¹ DE LA TORRE, Madriñan. Principios de derecho comercial. Novena edición. Bogotá D.C. editorial Temis, 2004. 5-10

comerciantes, o personas que se dedican al comercio, y los distintos tipos societarios.

La jurisdicción comercial fue creada en Colombia hace 20 años por medio del decreto 2273 de 1989, donde asignaban dos jueces civiles del circuito especializados (en la ciudad de Barranquilla) dicho decreto les especifico sus competencia en materia comercial.

Para acceder a la administración de justicia en materia comercial se debe hacer por medio de la Jurisdicción Civil, o por medio de los Tribunales de Arbitramento², lo que hace evidente que el país no cuenta con una jurisdicción especializada en materia mercantil, por lo cual es posible que no se cumplan ciertos principios constitucionales tales como la igualdad procesal, la economía procesal, el libre acceso a la administración de justicia, la celeridad, entre otros.

La creación e implementación de una jurisdicción en un país trae consigo consecuencias sociales, jurídicas y económicas, por ello es importante conocer que incidencias traería consigo la implementación de esa jurisdicción. Teniendo en cuenta que no es posible acceder a esa información por medio de la doctrina y la jurisprudencia, esta investigación básicamente tomará fuentes primarias, se construirá por medio de puntos de vistas y opiniones de personas ilustradas

² LEAL PEREZ, Libardo. Código de comercio comentado. Decimoprimer edición. Bogotá D.C. Leyer, 2005

sobre esta materia, o personas a las cuales la implementación de esta jurisdicción les impliquen ciertos cambios o impacto ya sea positivo o negativo.

Lo relevante de este proyecto es empezar a realizar investigaciones sobre esta materia y tomarlas como base, para presentar futuros proyectos donde se pueda intentar implementar esta jurisdicción en el país.

El Comercio siempre ha sido uno de los grandes pilares de la economía de un país³, por ello es importante que la jurisdicción mercantil se implemente y por medio de esta se puedan proteger los derechos de todas las personas que de una u otra forma ejercen el comercio.

En el Sistema Judicial Colombiano en los últimos años se han venido presentando ciertos inconvenientes, lo cual ha acarreado congestión en el sistema judicial, dilación de los procesos, entre otros, que tal vez podrían resolverse si existieran jueces especializados para cada materia del derecho. Con esta investigación se pretende indagar si la implementación de la jurisdicción comercial de alguna manera podría ayudar a que los juzgados civiles se descongestionaran al no tener que atender procesos de otra materia, en este caso comercial.

³ PUIGFERRER DE SOLER, Joaquín María. La jurisdicción comercial y los actos de comercio en la doctrina y jurisprudencia extranjera. Editorial Bosh. 2000. 126 p.

Este trabajo tiene como fin hacer un aporte investigativo, altamente significativo para el desarrollo del derecho comercial colombiano, el cual busca conocer las incidencias socio-jurídicas que traería consigo la implementación de la jurisdicción comercial en el sistema judicial colombiano, puesto que es algo novedoso para el país y podría traer consigo una futura propuesta en materia comercial.

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En Colombia existen diferentes tipos de jurisdicciones que se encargan de dirimir los conflictos que se suscitan en determinadas materias del derecho, cada una de estas jurisdicciones aplican la legislación pertinente a la materia sobre la cual versan cada uno de los procesos sobre los cuales tienen competencia.

En Colombia existe la Legislación Comercial, la cual se encarga de regular todo lo referente a los comerciantes, los bienes mercantiles, los contratos y las obligaciones mercantiles y los distintos tipos societarios⁴, entre otros, pero no existen jueces especializados en esta materia.

En nuestro país los conflictos que se suscitan entre comerciantes por lo general y por disposición del Código de Comercio actual, pueden ser dirimidos por tribunales de arbitramento⁵, pero se debe tener en cuenta que esto solo es posible si las partes están de acuerdo para someterse a un proceso de arbitraje y además estos no cumplen con el principio de

⁴ LOPEZ GUZMAN, Fabián. Preguntas y respuestas de derecho comercial general. Ediciones doctrina y ley Ltda. Bogotá D.C. 2004. P 20.

⁵ LEAL PEREZ, Libardo. Código de comercio comentado. Decimoprimer edición. Bogotá D.C. Leyer, 2005.

economía procesal que debe ser primordial para el acceso a la administración de justicia en cualquier área del derecho. Además de lo anterior cabe anotar que existen en el decreto jueces civiles especializados que se encargan de dirimir ciertos asuntos comerciales, esta competencia creada y asignada por el Decreto 2273 de 1989, pero que no ha sido implantada.

La propia doctrina en materia comercial es mayoritaria, al considerar como una necesidad imperiosa que la autonomía del derecho comercial se fortalece y consolida no sólo con la independencia de un derecho sustantivo comercial sino que éste tenga como complemento un derecho procesal comercial, y una jurisdicción comercial especializada.⁶

En otros países como Argentina, Perú y España debido al desarrollo económico y empresarial se ha desarrollado la jurisdicción comercial dando resultados exitosos referentes a la descongestión judicial, la aplicabilidad de ciertos principios procesales como la celeridad, la transparencia, y la economía procesal entre otros, además le permite a los comerciantes y en general a las personas que se someten a esta jurisdicción a tener seguridad jurídica.⁷

⁶ MAGLIONI, Juan D. Estudio sobre la jurisdicción comercial. Editorial rural, 1999. 54 p.

⁷ EL PERUANO. Mejorando la justicia comercial. [En línea] disponible en: <http://www.elperuano.com.pe/edc/2008/07/09/opi2.asp>

La implementación de una jurisdicción comercial sería una contribución importante dentro de una política de creación de un clima de credibilidad y seguridad jurídica a los agentes económicos, nacionales y extranjeros, como también podría traer consigo consecuencias negativas, de lo cual se podrá tener claridad a la culminación del proyecto investigativo.

La Constitución Colombiana incentiva y protege la creación de empresas, ya que son un eje importante para el desarrollo comercial, industrial y económico del país, por lo tanto la jurisdicción comercial también serviría como una herramienta para fomentar, garantizar e incrementar la inversión nacional y extranjera en nuestra nación⁸, principalmente en la ciudad de Barranquilla teniendo en cuenta que es un centro industrial de primer orden, ya que la actividad económica es dinámica y se concentra especialmente en la industria y el comercio. Por lo anterior sería importante conocer:

¿Qué incidencias socio- jurídicas traería consigo la implementación de la jurisdicción comercial en el sistema judicial colombiano?

⁸ CONCEPCION RODRIGUEZ, José Luis. Un poco de historia (tercer seminario regional sobre propiedad intelectual para jueces y fiscales de Latinoamérica). [En línea] disponible en: http://74.125.113.132/search?q=cache:3QT4cP1yj0cJ:www.wipo.int/edocs/mdocs/mdocs/es/ompi_pi_ju_lac_04/ompi_pi_ju_lac_04_12.doc+como+crear+una+jurisdiccion&cd=7&hl=es&ct=clnk&gl=co.

2. JUSTIFICACION

La actualidad económica del país, los procesos de privatización de los sectores públicos, fenómenos actuales como la globalización, la liberalización de los mercados y los tratados de libre comercio entre países, obligan al derecho como tal a someterse a la universalización jurídica, por ende es menester la implementación de la Jurisdicción Comercial Colombiana, para que el país pueda competir, desarrollarse y solucionar problemas jurídicos mercantiles y económicos que se puedan suscitar a nivel interno y externo.⁹

Implementar la jurisdicción comercial en el país sería de gran importancia porque contribuiría, a la descongestión de los juzgados civiles los cuales no están especializados para dirimir los conflictos de este tópico, además permitiría que se desarrollara el principio de la economía procesal y del acceso a la justicia, ya que las personas no tendrían necesidad de someterse al proceso arbitral como mecanismo alternativo de solución de conflictos (el cual es de carácter oneroso), le daría celeridad a los procesos por ser estos jueces

⁹ CONCEPCION RODRIGUEZ, José Luis. Un poco de historia (tercer seminario regional sobre propiedad intelectual para jueces y fiscales de Latinoamérica). [En línea] disponible en: http://74.125.113.132/search?q=cache:3QT4cP1yj0cJ:www.wipo.int/edocs/mdocs/mdocs/es/ompi_pi_ju_la_c_04/ompi_pi_ju_lac_04_12.doc+como+crear+una+jurisdiccion&cd=7&hl=es&ct=clnk&gl=co.

especialistas en la materia y, además se presentarían fallos más justos¹⁰, por todas estas razones resultaría muy factible que en la ciudad de Barranquilla se pudieran poner en funcionamiento estos juzgados, ya que por ser esta un centro portuario dedicado a la industria y el comercio se presentarían diferentes tipos de controversias mercantiles que sería más eficaces a la hora de resolverse si existiera esta jurisdicción.

Teniendo en cuenta la ubicación geográfica y su importancia en el sector de la economía nacional la ciudad de Barranquilla pasó a la categoría de Distrito especial, industrial y portuario en el año de 1993, por ende la actividad económica es dinámica y se concentra principalmente en la industria, el comercio, las finanzas, los servicios, entre otros.

Los terminales marítimos y fluviales son motores del desarrollo industrial y comercial de la Región Caribe. El puerto de Barranquilla cubre dos rutas principales, la del río Magdalena, que lo comunica con el interior del país (ventaja que no poseen los otros puertos de la Costa Caribe), y la del mar Caribe, por la que se comercian millones de toneladas con Europa y Asia.

¹⁰ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Jurisdicción comercial. [En línea] disponible en: http://74.125.47.132/search?q=cache:3QT4cP1yj0cJ:www.wipo.int/edocs/mdocs/mdocs/es/ompi_pi_ju_lac_04/ompi_pi_ju_lac_04_12.doc+jurisdicion+mercantil&cd=2&hl=es&ct=clnk&gl=co.

A simple vista la ciudad de Barranquilla es un epicentro comercial de la Región Caribe y bien podría decirse que a nivel industrial y comercial del país, por lo tanto es importante la creación de una jurisdicción comercial que sea la que se encargue de solucionar los conflictos que se susciten por el desarrollo las operaciones mercantiles.¹¹

¹¹. CONCEPCION RODRIGUEZ, José Luis. Un poco de historia (tercer seminario regional sobre propiedad intelectual para jueces y fiscales de Latinoamérica). [En línea] disponible en: http://74.125.113.132/search?q=cache:3QT4cP1yj0cJ:www.wipo.int/edocs/mdocs/mdocs/es/ompi_pi_ju_lac_04/ompi_pi_ju_lac_04_12.doc+como+crear+una+jurisdiccion&cd=7&hl=es&ct=clnk&gl=co.

3. OBJETIVOS

3.1 OBJETIVO GENERAL

Determinar que incidencias socio-jurídicas traería consigo la implementación de la jurisdicción comercial en el sistema judicial colombiano.

3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Analizar de qué manera la jurisdicción comercial descongestionaría la jurisdicción civil.
- Indagar sobre la necesidad de la implementación de la jurisdicción comercial dentro del ámbito judicial y social focalizado (Comerciantes).
- Precisar cuales son las ventajas o desventajas que ocasionaría la implementación de la jurisdicción comercial para los comerciantes,

4. IMPACTOS ESPERADOS

4.1 IMPACTO INTERNO.

El fin de toda investigación es realizar un aporte en un determinado saber, como estudiantes de derecho es un deber con el país contribuir con el desarrollo y avance en materia judicial y que mejor lugar para empezar a hacerlo sino es desde la propia academia, donde es posible tomar retos jurídicos, en este caso investigar la importancia de la necesidad de implementar una jurisdicción, lo cual sería una contribución relevante para el proceso académico e investigativo de la Corporación universitaria Rafael Núñez, al realizar propuestas novedosas que desarrolle la misión y visión institucional, dentro de las cuales siempre se ve enmarcado el aporte social que se debe hacer como futuros líderes del país.

4.2 IMPACTO EXTERNO.

Este trabajo investigativo tiene como prioridad ayudar a solucionar uno de los problemas jurídicos que actualmente afectan al país, busca efectivizar la justicia comercial en el país y ayudar a toda la población mercantil en la protección de sus derechos. El impacto esperado hace alusión a la dinamización de la justicia

comercial, por medio de la implementación de su jurisdicción, para que beneficie a todas las personas que conforman el sector comercial del país.

También es importante destacar que a través de esta investigación la Corporación Universitaria Rafael Núñez, cumplirá una vez más con la parte de lo proyectado en su misión y visión, que es la de ser reconocida a nivel nacional e internacional como una institución que forma seres humanos integrales y con sensibilidad social.

5. REFERENTES TEORICOS

5.1 MARCO CONCEPTUAL.

- **Acceso a la justicia:** Es un derecho que exige no sólo se proporcione una asistencia judicial que garantice un debido proceso por la vía de la igualdad de las partes en el ejercicio de sus derechos, sino que además se entregue un servicio formativo e informativo que permita al cliente adquirir el conocimiento jurídico necesario para comprender el alcance de sus derechos.
- **Bienes Mercantiles:** es un conjunto de bienes organizados por el empresario, para realizar los fines de la empresa.
- **Celeridad procesal:** en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.

- **Comercio:** actividad socioeconómica consistente en el intercambio de algunos materiales que sean libres en el mercado compra y venta de bienes y servicios, sea para su uso, para su venta o su transformación. Es el cambio o transacción de algo a cambio de otra cosa de igual valor.

- **Comerciante:** en términos generales, la persona que se dedica habitualmente al comercio. También se denomina así al propietario de un comercio. En derecho mercantil hace alusión a su materia de estudio subjetiva, es decir a las personas que son objeto de regulación. Se considera sujeto mercantil a toda persona que realiza un acto de comercio.

- **Derecho comercial:** es el conjunto de normas relativas a los comerciantes en el ejercicio de su profesión, a los actos de comercio legalmente calificados como tales y a las relaciones jurídicas derivadas de la realización de estos; en términos amplios, es la rama del Derecho que regula el ejercicio del comercio. Uno de sus fundamentos es el comercio libre. En la mayoría de las legislaciones, una relación se considera comercial, y por tanto sujeta al Derecho mercantil, si es un acto de comercio. El derecho mercantil actual se refiere a estos actos, de

los que lo son intrínsecamente, aunque en muchos casos el sujeto que los realiza no tenga la calidad de comerciante (sistema objetivo); sin perjuicio de ello, existen ordenamientos jurídicos en que el sistema es subjetivo, en base a la empresa, regulando tanto su estatuto jurídico, como el ejercicio de la actividad económica, en sus relaciones contractuales que mantienen los empresarios entre ellos y con terceros.

- **Globalización:** es un proceso fundamentalmente económico que consiste en la creciente integración de las distintas economías nacionales en una única economía de mercado mundial. Su definición y apreciación puede variar según el interlocutor.
- **Juez especializado:** autoridad pública que sirve en un tribunal de justicia y que se encuentra investido de la potestad jurisdiccional. También se caracteriza como la persona que resuelve una controversia o que decide el destino de un imputado, tomando en cuenta las evidencias o pruebas presentadas en un juicio, administrando justicia. Y se puede denominar como especializado porque se desempeña práctica o cultiva en una rama determinada del derecho.

- **Jurisdicción:** la potestad, derivada de la soberanía del Estado, de aplicar el Derecho en el caso concreto, resolviendo de modo definitivo e irrevocable una controversia, que es ejercida en forma exclusiva por los tribunales de justicia integrados por jueces autónomos e independientes.
- **Jurisdicción comercial:** es la potestad que tiene el Estado de aplicar el derecho en un caso concreto pero en este caso en la rama mercantil.
- **Privatización:** es un proceso jurídico-económico mediante el cual las actividades, empresariales son transferidas del sector público al sector privado, es decir, traspasadas o tomadas ya sea desde el Estado o la comunidad (ver Bien público y propiedad comunitaria) hacia agentes económicos privados.

Este proceso permite a los actores no-gubernamentales intervenir en la financiación y producción de bienes prestación de servicios. Así mismo la privatización introduce cambios en las funciones y responsabilidades públicas y privadas. No necesariamente se limita a la venta de empresas públicas. La privatización fundamentalmente es desmontar el Estado y dejar en manos de agentes privados y del mercado lo que anteriormente había sido administrado por el Estado.

Suele confundirse con la capitalización de empresas públicas que se puede definir como un proceso en el cual se vende a inversionistas privados una parte de las acciones, que no está definido cuanto debe ser pero en la mayoría de los casos oscila entre 40% a 60% de las acciones, puede ser más, puede ser menos, ya que no existe un patrón fijo. La privatización es lo opuesto a la estatización.

5.2 MARCO HISTORICO.

En Colombia no existe el juez comercial. De hecho, sus antecedentes decimonónicos no son los más loables entre nosotros. Retomando las bases del derecho indiano, la ley del 10 de julio de 1824, estableció el modo de conocer de las causas de comercio de sustanciarlas y determinarlas. La citada ley fundamenta su parte motiva en que: "...varios ciudadanos de los puertos y plazas comerciantes han solicitado que se establezca un juzgado particular para los negocios contenciosos de comercio (...) por el cual *se despachen con toda brevedad posible* dichas causas, sin que los individuos de esta útil profesión experimenten demoras indispensables en los juzgados ordinarios de primera instancia, *que son causa de atrasos y perjuicios considerables* en sus contratos, viajes y especulaciones".

En dicho orden de ideas, tal normativa acoge principios de celeridad en el procedimiento, los cuales se traducen en preceptos, tales como la regla general de la verbalidad de los procesos; el pronunciamiento de las decisiones conforme “... a estilo llano, verdad sabida y buena fe guardada”; el establecimiento de un monto mínimo en el valor de las pretensiones para dar cabida a la recusación de alguno de los miembros del tribunal; la concesión de la apelación en el hoy conocido como “efecto devolutivo” y la declaración de “... no haber fuero alguno en aquellos negocios que son del resorte del tribunal” (de comercio) creado por la citada ley.¹²

Pese al esfuerzo legislativo que se pone de presente con la expedición de toda esta normatividad, y en especial con la Ley de 1833 por la cual se había dado entidad nacional a los tribunales especiales de comercio, el resultado buscado en cuanto dice relación con la rapidez que quiso imprimírsele a las causas de comercio, no se logra “... Viniendo a ser difícil su ejecución que el procedimiento en las demás causas civiles...”, según reza el primer ‘considerando’ de la Ley del 23 de mayo de 1836.

Buena parte de las razones que explican este fracaso, se expresan sucintamente en el segundo ‘considerando’ de la Ley, cuyo tenor literal es el

¹² MARTINEZ NEIRA, Néstor Humberto. Seis lustros de jurisprudencia mercantil. [En línea] disponible en: http://www.javeriana.edu.co/Facultades/C_Juridicas/pub_rev/documents/129-159.pdf.

siguiente: “...2º Que en la formación de este tribunal –el de comercio–, prescindiendo de otros inconvenientes, sufren los comerciantes los perjuicios consiguientes *a ser distraídos de sus ocupaciones*, sin que por otra parte sean de mayor provecho sus conocimientos *siempre que la causa haya de fallarse con dictamen de asesor, o que el juez de primera instancia sea letrado...*”¹³

De acuerdo con la motivación de la mencionada ley, pareciera que desde la misma conformación del tribunal dichos cuerpos presentaban dificultades que se reflejarían más tarde, aparentemente, en su desempeño poco feliz: en primer término porque su forma de designación para cada negocio y la prohibición de eximirse del cargo salvo por causa grave hacían que los comerciantes tuviesen que dedicar mucho tiempo a la resolución de sus propios problemas, por manera que el ahorro perseguido en el trámite expedito no compensaba los gastos de tiempo, principalmente, en que tenían que incurrir los comerciantes por las antedichas causas.¹⁴

De otra parte la necesaria participación de los denominados asesores y, más que ello, la intervención en primera instancia de un juez civil, experto en materias cuyo trámite se hallaba sujeto a las formalidades y ritualismos que le

¹³ MARTINEZ NEIRA, Néstor Humberto. Seis lustros de jurisprudencia mercantil. [En línea] disponible en: http://www.javeriana.edu.co/Facultades/C_Juridicas/pub_rev/documents/129-159.pdf.

¹⁴ MARTINEZ NEIRA, Néstor Humberto. Seis lustros de jurisprudencia mercantil. [En línea] disponible en: http://www.javeriana.edu.co/Facultades/C_Juridicas/pub_rev/documents/129-159.pdf.

son inherentes, pero neófito en las materias mercantiles y sin cuya decisión poco o nada podía hacerse, hacían difícil obtener en la práctica los objetivos deseados.

Tal vez atendiendo a esas probables causas de los fallidos objetivos de la jurisdicción comercial, dieciséis años más tarde, es decir en 1852, el Congreso de la Nueva Granada emite la ley del 4 de mayo, con la cual si bien restablece los tribunales de comercio y regula el procedimiento correspondiente, trata de eliminar algunas fallas que su antecedente en el tiempo había presentado, para cuyos efectos prescribe, entre otras muchas cosas, “que los jueces de los tribunales de comercio deben proceder y sentenciar en todos los negocios de su competencia, bajo su responsabilidad, y *sin consultar abogado en ningún caso*” (artículo 4º).

La ley crea un procedimiento expedito para los denominados juicios ordinarios de comercio, así como institucionaliza la elección de los jueces por asamblea de los comerciantes nacionales o extranjeros que se hallen en la cabecera del circuito, para un período de dos años, pudiendo ser siempre reelegidos.

Empero, no existen *–prima facie–* argumentos verdaderamente contundentes que justifiquen la desaparición de una jurisdicción especial y su posterior resurgimiento en un lapso tan corto como el citado, de tal suerte que pueda

concluirse en forma más o menos inequívoca la bondad de uno u otro ordenamiento.

El 16 de junio de 1853, ya expedido el Código de Comercio de la Nueva Granada (1º de junio), y que derogó expresamente las hasta entonces vigentes Ordenanzas de Bilbao, por ley de ese año se establece:

“...en todas las cabeceras de circuito en que lo crea conveniente la respectiva legislatura provincial, (...) un tribunal de comercio a cargo de juez, que actuando con un secretario, conocerá privativamente de los negocios comerciales comprendidos en el Código Sustantivo de la materia, y de las tercerías en juicios de comercio”.

Las leyes vigentes para el año de 1858, y con ellas substancialmente el Código de 1853, comienzan a perder su contenido y aplicación reales con ocasión del cambio jurídico-político operado en esa fecha y que convirtió a la Nueva Granada en la Confederación Granadina, bajo la forma de organización federativa. Desde entonces, y con mayor fuerza en la instauración de los Estados Unidos de Colombia en 1861 y en la Carta de Rionegro, los estados soberanos fueron facultados para expedir Códigos propios de derecho privado, no reservándose los Estados Unidos sino lo relacionado al comercio marítimo a fin de establecer una legislación nacional sobre la materia.

El 11 de julio de 1870 se expide, por Ley, el Código de Comercio Marítimo cuya edición oficial de 1874 será la adoptada en la Ley 57 de 1887, cuando bajo el nombre de República de Colombia el país regresa al centralismo del estado unitario.

Para el 19 de mayo de 1875, por medio de la Ley 35 de la misma fecha, “...las atribuciones señaladas a los tribunales de comercio serán ejercidas –en lo sucesivo– por los juzgados nacionales a cuya jurisdicción pertenezca el puerto fluvial de la procedencia de la nave, o de su destino de arribada, según el caso, o a aquél donde primero ocurra el capitán u oficial que haga sus veces...”. De esta manera se produce el desvertebramiento legal de las tantas veces mencionados juzgados especiales de comercio, para en su lugar, dar paso a una jurisdicción civil única que será elevada a canon constitucional en 1886, donde únicamente se preservará la posibilidad de crear tribunales de comercio (artículo163).

En la reforma de 1968 dicho artículo pasará a ser nominado como el 164 y su posibilidad de desarrollo es hoy, según la Constitución de 1991, de naturaleza legal, sin que hasta la fecha el legislador haya optado por darle curso a esta jurisdicción especial.

5.3 MARCO REFERENCIAL.

El Derecho Comercial nació como un sistema especial destinado para regular la conducta y los negocios de los comerciantes en la edad media, por ende este necesitaba de una jurisdicción especial para que se encargara de darle funcionamiento y aplicabilidad a la norma sustantiva como tal, es decir a las distintas legislaciones mercantiles creadas en diferentes países.¹⁵

Existen ciertos antecedentes referentes a la creación y la implementación de la Jurisdicción Comercial en otros países tales como España, Estados Unidos, Argentina y Perú; los cuales permiten el desarrollo interno jurídico, económico y social.

Actualmente existen muchos estudios que se ocupan de analizar, investigar e indagar la importancia de la creación e implementación de esta jurisdicción, dentro de los cuales podemos encontrar estudios de países como Perú donde en este momento han entrado en funcionamiento siete Juzgados Comerciales y una Sala Superior Especializada en el Distrito Judicial de Lima, dentro de lo que se podría llamar una primera etapa, y según se ha anunciado, se constituirán a mediano plazo otros quince Juzgados de Primera Instancia y una Segunda Sala Superior, dentro de un proyecto global, que comprenderá en una segunda etapa

¹⁵ LOPEZ GUZMAN, Fabián. Preguntas y respuestas de derecho comercial general. Ediciones doctrina y ley Ltda. Bogotá D.C. 2004.

los Distritos Judiciales de Arequipa, La Libertad y Lambayeque y los otros Distritos Judiciales cuyos requerimientos y necesidades así lo exijan. La implementación de los Juzgados y Salas Comerciales en Perú fue impulsada por una iniciativa de política de Estado en el ámbito de las relaciones bilaterales con los Estados Unidos de Norteamérica, con el objeto de facilitar la aplicación del Tratado de Libre Comercio, la misma que requiere una organización judicial capaz de brindar seguridad a los nuevos inversionistas.¹⁶

Ahora bien, en el caso de Argentina, la regulación de la jurisdicción comercial se aproxima bastante al modelo peruano, incluso en la problemática originada por el incremento de la carga procesal. En lo referente a las áreas jurisdiccionales de la especialidad comercial argentina, la misma data del año 1973, y a decir del doctor Carlos Rotman, Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo comercial, la composición del fuero se mantiene inalterada desde dicho año, en que habían 25 juzgados de primera instancia, uno menos de los existentes a la actualidad y por tanto, la estructura básica es igual hoy, que hace 30 años.

La especialidad comercial de los órganos jurisdiccionales argentinos, es similar a la que ahora tienen sus pares nacionales. Contemplan temas concúrsales en

¹⁶ EL PERUANO. Mejorando la justicia comercial. [En línea] disponible en: <http://www.elperuano.com.pe/edc/2008/07/09/opi2.asp>.

la materia, juicios ejecutivos, de quiebras y los denominados juicios de conocimientos plenos, que tratan fundamentalmente temas societarios y mercantiles en general.

En el caso de España, la creación de los Juzgados Comerciales fue producto de uno de los pocos procesos de Reforma Judicial en Europa, dada la especial coyuntura que significó la apertura democrática post - franquista. Por otra parte, en los Estados Unidos de Norteamérica, los juzgados comerciales se conocen como Court of Brunkrupt (Cortes de Bancarrota), y sus jueces son competentes en los asuntos de quiebras fraudulentas y en algunos asuntos de índole comercial para evitar los procesos de quiebras de los agentes comerciales.¹⁷

Los antecedentes históricos de la creación e implementación de la Jurisdicción Comercial en otros países ha sido objeto de estudio, de valoración jurídica, críticas, e intensos debates por parte de la academia del derecho y de todas las personas las cuales de una u otra forma tienen acceso a esta, por lo tanto es importante recopilar información específica concerniente al desarrollo histórico, y jurídico de cada una de estas, analizando detalladamente las ventajas y desventajas.

El Derecho Comercial Colombiano el cual se encuentra regulado por medio del Decreto 410 de 1971, indica claramente que en Colombia quienes se encargan

¹⁷ ABOGADOS. Francia, una justicia impartida por los propios empresarios. [En línea] disponible en: <http://www.abogados.com.ar/francia-una-justicia-impartida-por-los-propios-empresarios/3739>

de dirimir los conflictos que se susciten en materia comercial son los juzgados civiles, sin embargo también la misma norma sustantiva faculta a las cámaras de comercio para que estas por medio de tribunales de arbitramento puedan dirimir conflictos entre las partes, siempre y cuando estas lo acuerden.¹⁸

Teniendo en cuenta lo anterior es evidente que en Colombia a pesar de que existe una Jurisdicción Comercial creada por medio del Decreto 2273 de 1991 el Sistema Judicial Colombiano actualmente no cuenta con una jurisdicción que se encargue de resolver los conflictos que se susciten entre los comerciantes, o personas que se dedican al comercio, y los distintos tipos societarios⁸⁹ esta no se encuentra implementada por lo cual determinados asuntos de índole comercial son dirimidos por jueces civiles del circuito especializados, tribunales de arbitramento como los de las cámaras de comercio.

Cabe anotar que dentro de las indagaciones que se realizaron para el desarrollo de este proyecto no se encontraron referentes teóricos respecto al tema objeto de investigación en Colombia.

¹⁸ LEAL PEREZ, Libardo. Código de comercio comentado. Decimoprimer edición. Bogotá D.C. Leyer, 2005.

5.4 MARCO LEGAL.

Este trabajo investigativo toma como referente legal ciertas normas de índole constitucional, entre las cuales podemos citar el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia que es el derecho a la igualdad el cual dice que: "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica."¹⁹

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptara medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan".

El anterior artículo se toma como normatividad legal importante dentro de esta investigación teniendo en cuenta que todas las personas tienen igualdad de derechos y que el Estado debe proteger y tratar de hacer todo lo que este a su

¹⁹ GOMEZ SIERRA, Francisco. Constitución Política de Colombia. Bogota D.C. editorial Leyer, 2005.

alcance para que a todos los ciudadanos se les pueda garantizar este derecho, en este caso se habla de una igualdad procesal, donde no queden marginalizadas las personas que ejercen el comercio, al no tener acceso a una justicia igual a la que tienen acceso todas las personas, en este caso debe tenerse en cuenta que si existen juzgados para tramitar procesos en materia comercial, pero estos no son especializados en la materia, por lo cual se corre el riesgo de no tener igualdad procesal al no tener una jurisdicción especial que se encargue de dar fallos justos, teniendo en cuenta que en esta rama del derecho se manejan situaciones totalmente distintas a las que puede manejar una persona o personas que no ejercen el comercio, pues como bien es de conocimiento de muchos en esta materia se toma como una de las fuentes del derecho la costumbre, pues el derecho comercial siempre está en constante cambio, ya que se considera consuetudinario, por lo tanto necesita de jueces que estudien cada caso por separado y sea especializado en la materia.

Se toma también el artículo 299 de la Carta Magna el cual garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia, este artículo es tomado pues esboza que el estado le garantiza a toda persona a acceder a la administración de la justicia, pues no dice si persona natural o jurídica, por ello es importante este artículo por que los comerciantes también tienen este derecho de rango Constitucional, el cual debe tomarse en cuenta ya que esta

administración de justicia debe ser eficiente, integra y especializada para poder efectivizar este principio constitucional.²⁰

El Decreto 410 de 1971, actual Código de Comercio tiene a su vez cierto articulado relevante para el tema foco de esta investigación tales como el artículo 1, 2, 3, 10 que tratan respectivamente sobre la aplicabilidad de la ley comercial, la aplicación de la legislación civil, La autoridad de la Costumbre mercantil costumbre local y costumbre general y el concepto y calidad de comerciante.

El Decreto 2273 de 1989 por medio del cual se crean los jueces civiles del circuito especializados y se les asigna su competencia en determinados asuntos en materia comercial como versa el artículo 3 del decreto mencionado dentro de los cuales están: Los concordatos, los procesos de liquidación y reestructuración de pasivos, investigación y sanción de los delitos de que trata el Capítulo VII, título II, del libro VI del código de comercio, en los procesos declarativos de condena y ejecutivos en materia de seguros, de los contratos bancarios a que se refiere el título XVII, del libro IV del código de comercio, de los contratos de transporte terrestre marítimo y aeronáuticos, de las sociedades comerciales y civiles en cuanto ineficacia, inexistencia, nulidad e inoponibilidad

²⁰ GOMEZ SIERRA, Francisco. Constitución Política de Colombia. Bogota D.C. editorial Leyer, 2005.

del contrato societario, impugnaciones de decisiones de asamblea, junta de socios y juntas directivas, disolución y liquidación, de los contratos de fiducia y encargos fiduciarios, leasing o arrendamiento financiero o factoring o compra de cartera, de la reposición, cancelación y reivindicación de títulos valores, de la regulación por expertos o peritos de que trata el Código de Comercio, de las designaciones, impedimentos y recusaciones de árbitros en los casos previstos en el régimen de arbitramento, de la competencia y propaganda desleales, de las derivadas de los contratos de agencia comercial, comisión, corretaje y preposición, de las relacionadas con operaciones y contratos que tengan que ver con establecimientos de comercio.

Todos los artículos anteriores son objeto de análisis dentro del desarrollo de esta investigación, pues permiten ver la actualidad jurídica que existe en Colombia respecto a la jurisdicción Comercial y las normas mercantiles existentes aplicables a los problemas jurídicos que se suscitan en esta materia.

6. METODOLOGIA

6.1 TIPO DE INVESTIGACION

Este trabajo de grado utilizará el tipo de investigación descriptiva, ya que tiene como finalidad describir y determinar las posibles incidencias socio jurídicas que traería consigo la implementación de la jurisdicción comercial en el sistema judicial Colombiano. También es documental, porque esta investigación emplea el análisis de información escrita y de documentos sobre el tema objeto de estudio, para poder obtener información, aportar diferentes posturas, describir ciertas situaciones o problemas y establecer diferencias, lo cual sería significativo para la construcción de la investigación.

6.2 METODO

El método que se utilizará para el perfeccionamiento de este proyecto de grado es **inductivo**, Por que esta investigación utiliza el razonamiento para obtener conclusiones que parten de hechos particulares aceptados como válidos, en este caso la creación de la jurisdicción comercial y la no implementación de esta, para llegar a conclusiones cuya aplicación sea de carácter general, ya que esta afectaría a todos los comerciantes del país. Se inicia con el estudio individual de los hechos y se formulan conclusiones universales que podrían servir en un futuro para documentar nuevas investigaciones, crear precedentes

y por ende servir de apoyo doctrinal e investigativo para la implementación futura de la jurisdicción comercial²¹.

Es cualitativa por que busca describir cierto problema, situación o necesidad que se presenta, en este caso busca determinar las incidencias socio-jurídicas que traería la implementación de la jurisdicción comercial en el sistema judicial colombiano. Es cuantitativa por que por medio de la aplicación de una técnica de recolección de información busca medir los datos que se obtengan de esta, los cuales se podrán caracterizar, permitiendo de tal forma adquirir información relevante para el cumplimiento de los objetivos de la investigación.

6.3 FUENTES DE LA INVESTIGACION

6.3.1 Fuentes primarias: en esta investigación se recopilará información oral y escrita, a través de relatos o escritos transmitidos por las personas que intervienen directa o indirectamente en la materia objeto de estudio.

6.3.2 Fuentes secundarias: se utilizará información de segunda mano, para la obtención de la información, tales como libros, normas legales, documentos, diarios de circulación nacional e internacional, Internet, entre otros.

6.4 TECNICAS E INSTRUMENTOS

²¹ Bernal Torres, cesar Augusto. Metodología de la investigación, segunda edición, Universidad de la sabana, Bogota D.C., 2006. p 57.

Las técnicas de recolección de información que se emplearan en esta investigación serán: la observación sistemática, entrevistas y encuestas.

6.5 POBLACIÓN Y MUESTRA

6.5.1 Población

La población elegida para poder obtener la información necesaria para realizar este trabajo de grado son los jueces civiles del circuito, las cámaras de comercio (tribunales de arbitramento). Y comerciantes.

6.5.2 Muestra

Se tomó como muestra a los Jueces Civiles del Circuito Especializados de la ciudad de Barranquilla, una Cámara de Comercio y algunos comerciantes de la ciudad que ejercen diferentes actividades reconocidas y aceptadas como mercantiles.

7. ADMINISTRACION DEL PROYECTO

El proyecto académico de trabajo se ha realizado en grupo desde su inicio, asignándonos tareas y compromisos, compartiendo opiniones y discutiendo situaciones para una mejor realización del mismo. Asumiendo los costos y gastos por igual.

7.1 RECURSOS HUMANOS.

El grupo de trabajo está conformado por las estudiantes de decimo semestre Ana Margarita Correa Morán y Shirley Tatiana Naranjo Mejía y contará con la asesoría de la Doctora Ana María Ortega, docente Investigativa de la Corporación Universitaria Rafael Núñez.

7.2 RECURSOS TÉCNICOS.

Fotocopias, CD's, Sala de Internet, biblioteca de la Corporación Universitaria Rafael Núñez, además de otras bibliotecas de la ciudad.

7.3 PRESUPUESTO

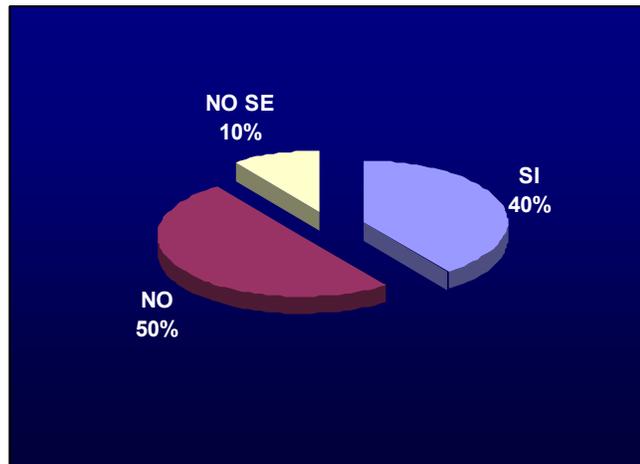
RUBRO	VALOR
Fotocopias	\$ 100.000
Transporte	\$60.000
Papelería	\$35.000
Borradores	\$37.500
Impresiones	\$40.000
Empastados	\$20.000
Asesorías particulares	\$50.000
Refrigerio	\$80.000
Otros	\$50.000
TOTAL	\$472.500

8. RESULTADOS Y DISCUSION.

❖ Resultado de las entrevistas dirigidas a las **empresas y comerciante de la ciudad de Barranquilla.**

1. ¿cree usted que los juzgados civiles son competentes para dirimir controversias comerciales?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE 100%	TOTAL
SI	4	40%	4
NO	5	50%	5
NO SE	1	10%	1



De las personas encuestadas el **40%** respondieron **SI**, argumentando que los juzgados civiles son competentes para dirimir controversias comerciales por

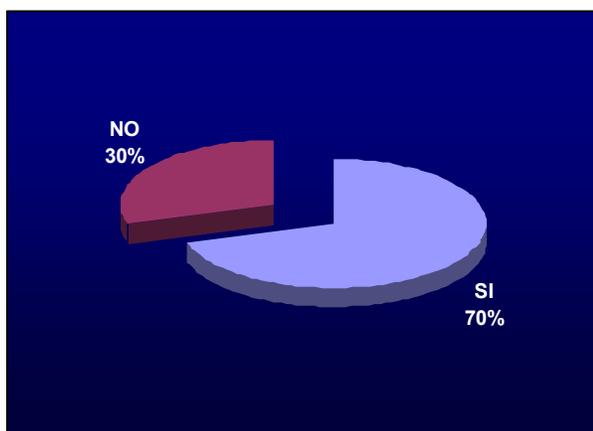
que: lo pueden hacer por ley, por que puede entrar una tercera persona a solucionar los problemas, son los únicos que existen en este momento o es la única vía que conocen.

Las personas que respondieron **NO** equivalen al **50%**, las razones por las cuales no les parece que los jueces civiles sean los competentes para dirimir las controversias comerciales son precisamente que para ellos los jueces civiles no son especialistas en la materia.

El **10%** respondió que **NO SABE** por que arguyen que no conocen del tema.

1. ¿Considera que las Cámaras de Comercio por medio de los procesos de arbitramento son competente para solucionar los problemas de materia comercial que se presentan entre los comerciantes?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE 100%	TOTAL
SI	7	70%	7
NO	3	30%	3

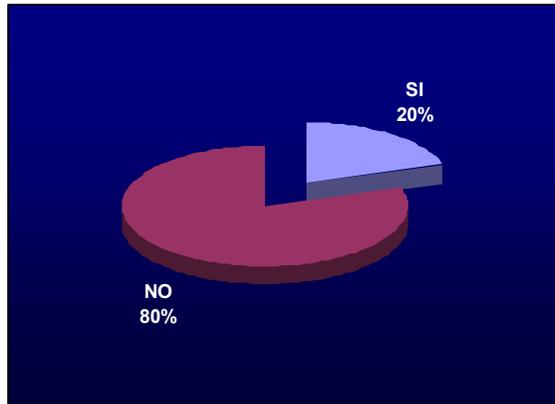


El **70%** respondió que las Cámaras de Comercio **SI** son competentes por medio de los tribunales de arbitramento para solucionar los problemas de materia comercial por que tienen experiencia en la creación de empresas, asesorías, y por ende conocen de los problemas que se presentan entre los comerciantes.

El **30%** considera que **NO** por que sus decisiones suelen ser imparciales.

2. ¿Alguna vez ha resuelto algún problema comercial ante la jurisdicción civil o ante una cámara de comercio por medio de un proceso arbitral?

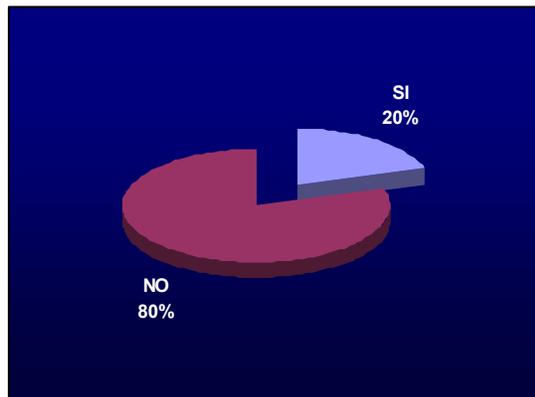
RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE 100%	TOTAL
SI	2	20%	2
NO	8	80%	8



El **20%** de la población encuestada que respondió **SI**, acudió ante la jurisdicción Civil para resolver su conflicto.

3. ¿Esta le representó algún costo?

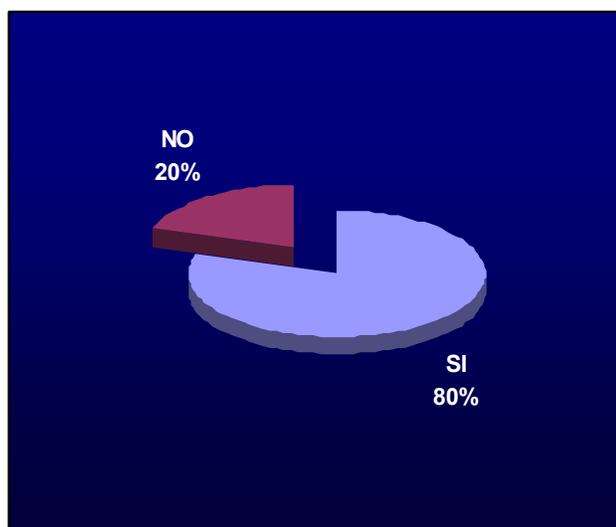
RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE 100%	TOTAL
SI	2	20%	2
NO	8	80%	8



El **20%** que respondió que **SI**, al acudir a la jurisdicción Civil tuvieron que asumir los costos equivalentes a los honorarios de los abogados que los representaron durante el proceso.

4. ¿Considera usted que en Colombia es necesario implementar una jurisdicción especializada que se encargue de resolver las controversias que se susciten en materia comercial?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE 100%	TOTAL
SI	8	80%	8
NO	2	20%	2

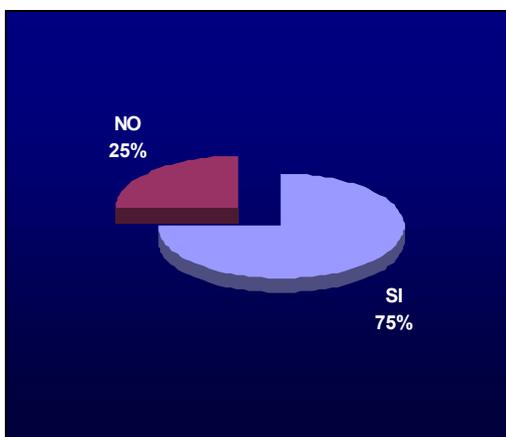


El **80%** respondió que **SI** por diferentes razones entre ellas: por que prestarían un servicio gratuito, por que serían más eficaces al momento de resolver los procesos y por que las Cámaras de Comercio no se dedican a resolver problemas si no a asesorar a las personas para la creación de empresas.

❖ Resultado de las entrevistas dirigidas a los **jueces civiles del circuito.**

1. ¿En este juzgado se tramitan procesos de materia comercial?

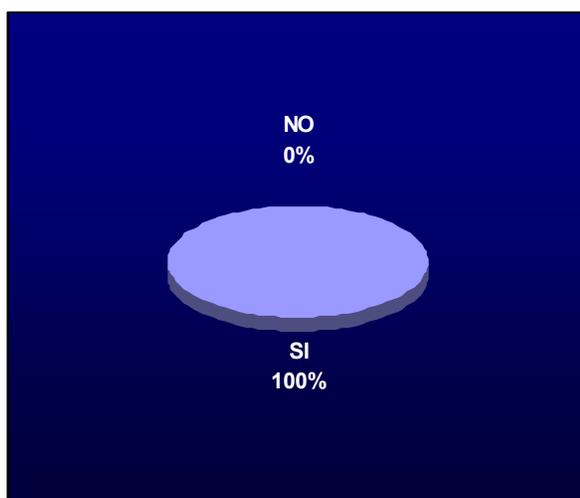
RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE 100%	TOTAL
SI	3	75%	3
NO	1	25%	1



El **75%** respondió que **SI**, que se tramitan procesos de títulos valores, (Cheques, facturas, pagares, entre otros). Y el **25%** contestó que **NO**, ya que en esos juzgados se llevan por lo general procesos de responsabilidad civil.

2. ¿Considera usted necesaria la implementación de la jurisdicción comercial dentro del sistema judicial Colombiano?

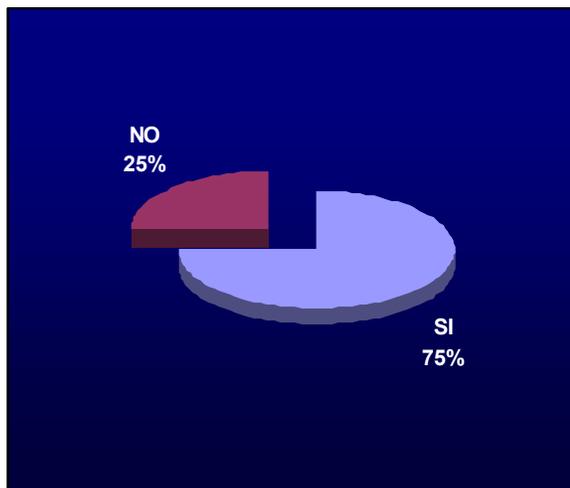
RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE 100%	TOTAL
SI	4	100%	4
NO	0	0%	0



El **100%** respondió que **SI** ya que descongestionaría la jurisdicción civil.

3. ¿Considera usted que la Jurisdicción Comercial ayudaría a descongestionar los Juzgados Civiles?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE 100%	TOTAL
SI	3	75%	3
NO	1	25%	1



El **75%** respondió que **SI** por que dicen que tendrían más tiempo para resolver los asuntos que son de derecho civil.

La entrevista aplicada a la Cámara de Comercio indica que por medio del tribunal de arbitramento si se resuelven controversias. Que las partes que se someten al proceso son las que corren con los gastos derivados de este.

Además de lo anterior consideran que no es importante la implementación de la jurisdicción comercial, por que estas pueden solucionar controversias de índole comercial.

9. CONCLUSIONES

Durante el desarrollo de este trabajo de grado se logró obtener información altamente significativa para el enriquecimiento investigativo y profesional.

Es un aporte valioso para el país y para la academia ya que retoma un precepto de gran importancia para la Nación como lo es el Decreto 2273 de 1989 el cual beneficia al sector comercial y permite que exista más eficacia jurídica al crear jueces civiles del Circuito especializados para que se encargaran de resolver determinados conflictos de materia comercial; hoy 20 años más tarde se puede evidenciar que este decreto no se ha puesto en funcionamiento, no se ha implementado y en el país estos jueces especializados solo existen en la parte sustancial.

Este trabajo ha permitido ver diferentes concepciones, puntos de vista y opiniones respecto al tema, lo cual evidencian la importancia que esto tendría para el país si se llegase a implementar. Al culminar las etapas que nos llevaron a la consecución de los objetivos trazados al iniciar este proyecto investigativo, se observó que la implementación de la jurisdicción comercial ayudaría a optimizar la resolución de los procesos civiles.

Los comerciantes convergen en que debe funcionar esta jurisdicción para que sus problemas puedan resolverse de manera justa, ya que los jueces conocerían específicamente de la materia, además podrían acceder a la justicia de manera gratuita, pues al someterse al proceso arbitral tienen que cancelar

una tarifa por utilizar este servicio, por lo que se puede concluir que la implementación de esta sería beneficiosa para los comerciantes y empresarios debido a que estos contarían con una jurisdicción que los respaldara, sin acarrearles ningún costo y de esta forma se cumpliría con el principio fundamental de la economía procesal y el acceso a la justicia.

Hay quienes consideran que no es necesaria por que para esto existen las cámaras de comercio, que son especialistas en la materia y tienen experiencia en el área comercial pues asesoran a las personas en todo lo que tiene que ver con la creación de empresas y los problemas que de esta se deriven.

Los Juzgados entrevistados unifican criterio al expresar que la creación de la Jurisdicción Comercial sería de gran importancia para el país y para el gremio de los comerciantes ya que se descongestionarían los juzgados y por ende se agilizarían los procesos. Pero a la vez consideran que esto significaría un alto costo para el país.

La Cámara de Comercio por medio de su tribunal de arbitramento manifiesta que ellos si resuelven conflictos de índole comercial, que los árbitros son especializados en la materia lo que permite laudos justos e imparciales que garantizan los derechos constitucionales a los comerciantes. Manifiestan que ellos prestan ese servicio pues este es permitido por la ley y que manejan unas tarifas que se encuentran reguladas por esta.

10. RECOMENDACIONES

Al finalizar este trabajo investigativo surgen algunas ideas que son importantes resaltar para contribuir constructivamente en la materia objeto de investigación.

- Realizar asesorías jurídicas a comerciantes y empresarios del país para que conozcan más de los procesos que se podrían tramitar a través de la jurisdicción comercial si esta se llegase a implementar, darles a conocer las ventajas y desventajas de esto e intercambiar ideas, dudas que surjan respecto al tema y de tal manera crear conciencia dentro del sector comercial sobre la importancia que esta tiene para el país a nivel jurídico, económico y social.
- Que se implemente la jurisdicción comercial ya que esta descongestionaría los juzgados civiles, optimizaría los procesos civiles y le brindaría mayor respaldo a los comerciantes y empresarios, además garantizaría los principios Constitucionales del Estado Social de derecho tales como la Celeridad, economía procesal, libre acceso a la administración de justicia, la igualdad, entre otros.

- Crear un grupo académico que inicie un proyecto donde se materialice la implementación de la Jurisdicción Comercial.

11. CRONOGRAMA

Actividad	Octubre				Noviembre				Diciembre				Enero				Febrero			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Título de la investigación		X																		
Elaboración Planteamiento del problema		X																		
Elaboración Justificación		X																		
Elaboración objetivos		X																		
Estado del arte			X																	
Elaboración Metodología			X																	
presupuesto				X																
Primera entrega				X																
introducción					X															
Corrección Planteamiento del problema						X														
Corrección justificación						X														
Corrección de los objetivos							X													
Elaboración del impacto esperado								X												
Elaboración del marco teórico								X												
cronograma								X												
Administración del proyecto								X												
Segunda entrega								X												
discusiones																	X			

BIBLIOGRAFIA.

- ❖ ABOGADOS. Francia, una justicia impartida por los propios empresarios. [En línea] disponible en: <http://www.abogados.com.ar/francia-una-justicia-impartida-por-los-propios-empresarios/3739>.

- ❖ Bernal Torres, cesar Augusto. Metodología de la investigación, segunda edición, Universidad de la sabana, Bogota D.C., 2006.

- ❖ CONCEPCION RODRIGUEZ, José Luis. Un poco de historia (tercer seminario regional sobre propiedad intelectual para jueces y fiscales de Latinoamérica). [En línea] disponible en: http://74.125.113.132/search?q=cache:3QT4cP1yj0cJ:www.wipo.int/edocs/mdocs/mdocs/es/ompi_pi_ju_lac_04/ompi_pi_ju_lac_04_12.doc+como+crear+una+jurisdiccion&cd=7&hl=es&ct=clnk&gl=co.

- ❖ DE LA TORRE, Madriñan. Principios de derecho comercial. Novena edición. Bogotá D.C. editorial Temis, 2004. 5-10 p.

- ❖ EL PERUANO. Mejorando la justicia comercial. [En línea] disponible en: <http://www.elperuano.com.pe/edc/2008/07/09/opi2.asp>.

- ❖ GOMEZ SIERRA, Francisco. Constitución Política de Colombia. Bogota D.C. editorial Leyer, 2005. 115 p.

- ❖ JURISDICCION MERCANTIL EN MEXICO. De la independencia a la creación de los tribunales mercantiles (1821-1841) [En línea] disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/32/pr/pr6.pdf>.

- ❖ LA LIBRERÍA DE LA U. La inmunidad soberana de la jurisdicción en el arbitraje comercial. [En línea] disponible en: <http://www.lalibreriadelau.com/catalog/>.

- ❖ LEAL PEREZ, Libardo. Código de comercio comentado. Decimoprimer edición. Bogotá D.C. Leyer, 2005.

- ❖ LOPEZ GUZMAN, Fabián. Preguntas y respuestas de derecho comercial general. Ediciones doctrina y ley Ltda. Bogotá D.C. 2004. P 20.

- ❖ MAGLIONI, Juan D. Estudio sobre la jurisdicción comercial. Editorial rural, 1999. 54 p.

- ❖ MARTINEZ NEIRA, Néstor Humberto. Seis lustros de jurisprudencia mercantil. [En línea] disponible en: http://www.javeriana.edu.co/Facultades/C_Juridicas/pub_rev/documents/129-159.pdf.

- ❖ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Jurisdicción comercial. [En línea] disponible en: http://74.125.47.132/search?q=cache:3QT4cP1yj0cJ:www.wipo.int/edocs/mdocs/mdocs/es/ompi_pi_ju_lac_04/ompi_pi_ju_lac_04_12.doc+jurisdiccion+mercantil&cd=2&hl=es&ct=clnk&gl=co.

- ❖ PUIGFERRER DE SOLER, Joaquín María. La jurisdicción comercial y los actos de comercio en la doctrina y jurisprudencia extranjera. Editorial Bosh. 2000. 126 p.

ANEXOS

DECRETO 2273 DE 1989

Por el cual se crean Juzgados Civiles del Circuito Especializados y se asigna su competencia.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confiere la Ley 30 de 1987 y oída la Comisión Asesora por ella establecida,

DECRETA:

ARTICULO 1° Créanse veintitrés (23) Juzgados Civiles del Circuito Especializados que conocerán de los asuntos contemplados en el artículo 3° del presente Decreto, con sede en las siguientes ciudades:

CIUDAD	NÚMERO
Barranquilla	2
Bogotá	8
Bucaramanga	2
Cali	4
Cartagena	1
Cúcuta	1
Ibagué	1
Medellín	4

PARAGRAFO. Los jueces de que trata este artículo serán nombrados por los respectivos Tribunales Superiores de Distrito Judicial.

Los Tribunales Superiores de Distrito Judicial podrán especializar Juzgados Civiles del Circuito cuando las necesidades así lo exijan, para el conocimiento de los asuntos enumerados en el artículo 3° del presente Decreto.

ARTICULO 2° La planta de personal de los Juzgados Civiles del Circuito especializados será la siguiente:

1 Juez	Grado 17
--------	----------

1 Secretario	10
2 Oficiales mayores	09
1 Escribiente	06
1 Escribiente	05
1 Citador	04

ARTICULO 3° Los jueces de que trata el artículo 1° de este Decreto serán competentes para conocer de las controversias que se susciten en las siguientes áreas del derecho comercial:

1. De los concordatos.
2. Del proceso de quiebra, y de la investigación y sanción de los delitos de que trata el Capítulo VII, Título II, del Libro Sexto del Código de Comercio.
3. De los procesos declarativos, de condena y ejecutivos en materia de seguros.
4. De los contratos bancarios a que se refiere el Título XVII del Libro Cuarto del Código de Comercio.
5. De los contratos de transporte terrestre, marítimo y aeronáutico.
6. De las sociedades comerciales y civiles, en cuanto a ineficacia, inexistencia, nulidad e inoponibilidad del contrato societario; impugnación de decisiones de asambleas, juntas de socios y juntas directivas; disolución y liquidación.
7. De los contratos de fiducia y encargos fiduciarios, leasing o arrendamiento financiero y factoring o compra de cartera.
8. De la reposición, cancelación y reivindicación de títulos valores.
9. De la regulación por expertos o peritos de que trata el Código de Comercio.
10. De la designación, impedimentos y recusaciones de árbitros en los casos previstos en el régimen de arbitramento.
11. De la competencia y propaganda desleales.
12. De las derivadas de los contratos de agencia comercial, comisión, corretaje y preposición.

13. De las relacionadas con operaciones y contratos que tengan por objeto establecimientos de comercio.

PARAGRAFO 1° Los Jueces Civiles de Circuito Especializados **de Bogotá** conocerán, además en primera instancia, de los procesos relativos a patentes, dibujos y modelos industriales, marcas, enseñas y nombres comerciales y los demás relativos a la propiedad industrial que no estén atribuidos a la autoridad administrativa o a la jurisdicción contencioso administrativa.

Queda en estos términos modificado el artículo 17 del Código de Procedimiento Civil. **(Nota: Las expresiones resaltadas en el parágrafo 1°, fueron declaradas inexequibles por la Corte Constitucional en la sentencia C-594 del 21 de octubre de 1998, la cual declaró exequible el resto del parágrafo.)**.

PARAGRAFO 2° Los procesos relacionados con los asuntos mencionados en este artículo se sujetarán a los trámites establecidos para los mismos en el Código de Procedimiento Civil, el Código de Comercio, y normas que los modifican, adicionan o complementan.

ARTICULO 4° En los circuitos judiciales diferentes de los señalados en el artículo 1° seguirán conociendo de las controversias descritas en el artículo 3° del presente Decreto, los jueces civiles del lugar, según la cuantía y competencia asignada en las normas generales.

ARTICULO 5° Las Salas Civiles de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial conocerán en segunda instancia de los recursos que se interpongan contra las providencias de los Jueces Civiles del Circuito Especializados.

ARTICULO 6° Los procesos relacionados en el artículo 3° se remitirán en el estado en que se encuentren a los juzgados de que trata el artículo 1° , para su reparto, en la fecha en que éstos entren en funcionamiento.

ARTICULO 7° El presente Decreto rige a partir del 1° de marzo de 1990 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 7 de octubre de 1989.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Comunicaciones, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Justicia

CARLOS LEMOS SIMMONDS.

El Ministro de Hacienda,

LUIS FERNANDO ALARCON MANTILLA.

A. Clases de listas:

Las listas oficiales de árbitros de nuestro centro, se encuentran clasificadas de la siguiente manera:

1. Lista A: Conformada por (aquellas) las personas que acrediten las mismas calidades (que) para desempeñar una alta magistratura (Magistrado de la Corte Constitucional, Corte Suprema de justicia, Consejo de Estado o Consejo Superior de la Judicatura.

Quienes conocerán de los asuntos de mayor cuantía (superior a 400 SMMLV)

2. Lista B: Conformada por (aquellas) las personas que acrediten las mismas calidades (que) para desempeñar el cargo de Magistrado de Tribunal Superior de Distrito Judicial.

Quienes conocen de asuntos de menor cuantía (inferior a 400 SMMLV).

En ambos casos, para ser miembro de la lista de árbitros es necesario que la Corte de Arbitraje haya aprobado su ingreso.

B. Especialidades:

Los árbitros que conforman nuestras listas son expertos en las siguientes especialidades del derecho:

- Derecho civil.
- Derecho comercial.
- Derecho administrativo.
- Derecho de seguros y reaseguros.
- Derecho financiero.
- Derecho de transporte
- Derecho energético.

- Derecho ambiental.
- Derecho de las telecomunicaciones.
- Comercio electrónico.
- Propiedad industrial y derechos de autor.
- Salud



Tarifas Arbitraje

Para consultar su tarifa deberá previamente identificar si su arbitraje es legal o institucional.

A. Arbitraje Legal: se sujeta a lo dispuesto por el [Decreto 4089 de 2007](#).

B. Arbitraje Institucional: aplican las tarifas establecidas en el Reglamento del CAC.

Arbitraje Institucional

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 446 de 1998, el arbitraje será institucional cuando: *"las partes se someten a un procedimiento establecido por el centro de arbitraje;..."*

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NUÑEZ BARRANQUILLA

FACULTAD DE DERECHO

INVESTIGACIÓN SOCIO-JURIDICA

ENTREVISTA DIRIGIDA A:

**JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA**

NOMBRE: _____ **FECHA:**

JUZGADO:

CARGO:

1. ¿En este juzgado se tramitan procesos de materia comercial?

SI _____ **NO** _____

2. ¿Que clases de controversias mercantiles se presentan en este juzgado?

3. ¿Considera usted necesaria la implementación de la jurisdicción comercial dentro del Sistema Judicial Colombiano?

SI _____ NO _____

¿Por qué?

4. ¿Qué ventajas y desventajas considera usted que traería consigo la implementación de la jurisdicción Comercial en el sistema judicial Colombiano?

5. ¿Considera usted que la implementación de la Jurisdicción Comercial ayudaría a descongestionar los juzgados civiles?

SI _____ NO _____

¿Por qué?

6. ¿Tiene usted alguna inquietud, comentario o recomendación respecto al tema abordado en esta entrevista?

SI _____ NO _____

¿Cual?

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NUÑEZ BARRANQUILLA

FACULTAD DE DERECHO

INVESTIGACIÓN SOCIO-JURIDICA

ENTREVISTA DIRIGIDA A:

CAMARA DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA

NOMBRE: _____ **FECHA:**

CAMARA DE COMERCIO:

CARGO:

1. ¿En esta cámara de comercio se resuelven controversias de índole comercial?

SI _____ **NO** _____

2. ¿Se realizan procesos arbitrales en esta cámara de Comercio para dirimir conflictos de carácter comercial?

SI _____ **NO** _____

3. ¿Quiénes son las personas encargadas de dirimir estas controversias?

4. ¿Estas personas que perfil profesional deben tener?

5. ¿Cuál es el valor de un proceso arbitral? Si depende de ciertos factores como cuantía, u otros por favor especificar como se tasa el precio del proceso.

6. ¿Quiénes asumen el costo del proceso arbitral?

7. ¿Considera usted importante o necesaria la implementación de la jurisdicción comercial en el Sistema Judicial Colombiano?

SI _____ NO _____

¿Por qué?

7. ¿Tiene usted alguna inquietud, comentario o recomendación respecto al tema abordado en esta entrevista?

SI _____ NO _____

¿Cual?

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NUÑEZ BARRANQUILLA

FACULTAD DE DERECHO

INVESTIGACIÓN SOCIO-JURIDICA

ENTREVISTA DIRIGIDA A:

EMPRESAS Y COMERCIANTES DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA

FECHA: _____

NOMBRE DE LA EMPRESA:

DIRECCIÓN DE LA EMPRESA:

NIT O REGISTRO UNICO:

NOMBRE DEL ENCUESTADO

(A): _____

CARGO:

1. ¿Cree usted que los juzgados civiles son competentes para dirimir controversias comerciales?

SI _____ **NO** _____

¿Por qué?

2. ¿Considera que las cámaras de comercio por medio de los procesos de arbitramento son competentes para solucionar los problemas de materia comercial que se presenta entre comerciantes?

SI _____ NO _____

¿Por qué?

3. ¿Alguna vez ha resuelto algún problema comercial ante la jurisdicción civil o ante una cámara de comercio por medio de un proceso arbitral?

SI _____ NO _____

¿Ante

Cuál? _____

4. ¿este le representó algún costo?

SI _____ NO _____

¿Cuánto aproximadamente y por concepto de que?

5. ¿Considera usted que en Colombia es necesario implementar una jurisdicción especializada para que se encargue de resolver las controversias que se susciten en materia comercial?

SI _____ NO _____

¿Por qué?

6. ¿Si se llegase a implementar la jurisdicción comercial en el país que ventajas y desventajas cree usted que esta traería consigo?

7. ¿Tiene usted alguna inquietud, comentario o recomendación respecto al tema abordado en esta encuesta?

SI _____ NO _____

¿Cual?

¡Muchas gracias por su tiempo y atención!